

QUINTA SALA UNITARIA
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD.
137/2019.

ACTOR: *****

AUTORIDAD
DEMANDADA:
***** POLICIA VIAL
MUNICIPAL *****

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (24-02-2020). - - - - -

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de nulidad de número
137/2019, promovido por ***** , en contra del **acta de infracción**
con número de folio ***de fecha ******* emitida por *****
POLICIA VIAL MUNICIPAL *****, y; - - - - -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil
diecinueve (25/11/2019), se admitió a trámite la demanda interpuesta
por ***** promoviendo por propio derecho, en contra del **acta de**
infracción con número de folio ***de fecha ******* emitida
por ***** , **POLICIA VIAL MUNICIPAL ******* , se ordenó
notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad demandada para que
produjera su contestación en el término de Ley, apercibiéndolo que de
no hacerlo se le tendría por precluído su derecho y por contestada la
demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. - - - - -

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veinte
(20/01/2020), se tuvo a ***** , **POLICIA VIAL MUNICIPAL**
*********, presentado ante oficialía de partes de este Tribunal,
contestando la demanda de mérito, y teniéndose por acreditada la
personalidad, y contestando la demanda en tiempo y forma, se ordenó
correr traslado a la parte actora y asimismo, se señaló hora y fecha
para la celebración de la audiencia final.

TERCERO.- Por auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, a las
doce horas se tuvo verificativo la audiencia final, sin asistencia de las
partes, ni persona que legalmente las representara, se desahogaron

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

las pruebas admitidas en el juicio, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que las partes no formularon alegatos, y se les citó para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia, y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 132, fracción II, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de la actora así como de la autoridad demandada quedaron acreditadas en términos de los artículos 148, 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

TERCERO.- Previo estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.** - - - - -

CUARTO.- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del **acta de infracción con número de folio folio *****de fecha ***** emitida por *******, **POLICIA VIAL MUNICIPAL *****.**

Ahora bien, esta Quinta Sala, procede al estudio y al análisis del **acta de infracción**, así tenemos que del acta en cita se advierte que la autoridad demandada señala en la parte relativa a **MOTIVACIÓN:** **“*****”** Y en el apartado de **FUNDAMENTACIÓN:** *“Artículo 59 fracción IV”* **OBSERVACIONES:** No hizo ninguna.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez:

IV. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concesiona el Estado.

De lo anterior se desprende que resulta infundado el concepto de impugnación hecho valer por la parte actora, en el sentido de que el acta de infracción viola el requisito de fundamentación y motivación exigida en la Fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez, que en dicho acto se hace una descripción clara, precisa y completa de la conducta del actor para encuadrarla en la hipótesis legal infringida, ya que la infracción consistió por “*****” y, aun cuando el actor no lo acepta en el capítulo de hechos de su demanda, no comprobó contar con la documentación aludida en el presente juicio, ya que en ningún momento lo aportó como prueba que lo dicho era así.

Por lo que resulta notorio, que la falta administrativa atribuida a la parte actora consiste en que conducía un vehículo de motor con una ***** y de conformidad con la normatividad invocada y previamente establecido para ello, quedando patente que, contrario a lo aducido por la parte actora, la autoridad demandada sí señaló la falta administrativa cometida y el motivo de la misma señalando el precepto legal en que encuadra su conducta infractora.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo al criterio dimanado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para que un acta de infracción de tránsito se tenga como debidamente fundada y motivada, basta con que en ella la autoridad exprese lo estrictamente necesario para que al administrado se le comunique la razón de la imposición de la multa, exponiendo tanto la cita del dispositivo legal aplicable, como un argumento mínimo pero idóneo que acredite la actuación de la autoridad administrativa. Para ejemplificar lo anterior se cita la Tesis IV.1o.A.30 A (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, Décima Época, de rubro:

“BOLETA DE INFRACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. SE ENCUENTRA

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

FUNDADA Y MOTIVADA, SI LA AUTORIDAD CITA LOS HECHOS QUE CONSIDERÓ MOTIVO DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA HIPÓTESIS EN QUE ENCUADRÓ LA CONDUCTA CON EL SUPUESTO DE LA NORMA.

Por las razones esgrimidas, **SE CONFIRMA EL ACTO DE LA AUTORIDAD** contenida en el acta de infracción impugnada con número de folio ***** de fecha ***** emitida por *****, **POLICIA VIAL MUNICIPAL *****;**

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, no se opuso a la publicación de sus datos personales, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; fue competente para conocer y resolver del presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia. - - - - -

TERCERO. En atención al razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO, NO SE SOBRESEE EL JUICIO.** - - - - -

CUARTO.- Se **CONFIRMA EL ACTO DE LA AUTORIDAD** contenida en el acta de infracción impugnada con número de folio ***** de fecha ***** emitida por *****, **POLICIA VIAL MUNICIPAL**

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

*****, por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - -

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO